*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de junio de 2015.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 40, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

G , C A s/ amenazas

C.S.J. 5694/2014

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 22 y el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 40, se refiere a la causa iniciada por la denuncia ante la Oficina de Violencia Doméstica de P C V D contra su ex marido, por las amenazas -telefónicas y verbales- junto con agresiones físicas, que habría recibido durante la convivencia luego de su separación (fs. 8/11 y 25/26).

La juez en lo penal, contravencional y de faltas declinó su competencia a favor de la justicia nacional al considerar que los hechos constituían amenazas coactivas y lesiones, que debían ser investigados por un único tribunal (fs. 36/37).

El magistrado nacional, a su vez, rechazó la atribución con base en el carácter simple que a su juicio revestían las amenazas, y en la escala penal prevista para las lesiones leves (fs. 56/58).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en que la denunciante habría sido coaccionada y en la competencia más amplia del juzgado nacional. Por lo cual, tuvo por trabada la contienda y elevó las actuaciones a la Corte (fs. 60/62).

Toda vez que las amenazas que aquí se investigan, formarían parte de un conjunto de hechos de violencia familiar sufrida por V D , resulta conveniente que, a fin de brindar un mejor servicio de administración de justicia y de favorecer la eficacia de la investigación, sea un único tribunal el que conozca en la totalidad de esta causa (ver competencia n° 475 L. XLVIII in re "C , A C s/ art 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012).

Y en atención a que, de momento, de acuerdo con los términos empleados no puede eliminarse la posibilidad de que las amenazas hayan estado dirigidas a compeler a la víctima para que hiciera algo contra su voluntad, opino que corresponde asignar la competencia al juzgado nacional cuya competencia resulta más amplia (Fallos: 328:867), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 30 de marzo de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación